

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 162
de 23 de Junio de 2020



Que modifica algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020,
reformado por el Decreto Ejecutivo No.152 de 13 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020 se estableció el margen bruto máximo de venta en toda la cadena de comercialización en la República de Panamá de artículos de aseo personal, limpieza y consumo, que sean de primera necesidad, y se adoptan otras disposiciones para su adecuada implementación;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.152 de 13 de mayo de 2020 se modificó algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de establecer el porcentaje (%) de margen bruto máximo de comercialización, por unidad, sobre el precio de venta de las mascarillas desechables, en quince por ciento (15%), y facultar a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) para emitir las respectivas boletas de sanción de forma inmediata a los agentes económicos que infrinjan las disposiciones establecidas en los citados Decretos Ejecutivos y obstaculicen su función de verificación al no hacer entrega de los documentos requeridos por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO);

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020 indica que entrará en vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas desde su promulgación, con una duración máxima de tres (3) meses, y el Órgano Ejecutivo podrá prorrogar la medida, mientras persistan las condiciones de mercado que la originaron;

Que el Ministerio de Salud estima necesario mantener las medidas de mitigación del virus COVID-19, por lo que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) considera que los productos regulados por el Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 152 de 13 de mayo de 2020, continuaran teniendo alta demanda en la población, y recomiendan que sea prorrogado por tres (3) meses más la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020 y su reforma,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 152 de 13 de mayo de 2020, que queda así:

Artículo 1. Establecer temporalmente por seis (6) meses, en el comercio al por menor a Nivel Nacional, el porcentaje (%) de margen bruto máximo en toda la cadena de comercialización, por unidad, sobre el precio de venta de los siguientes productos:

Producto y Descripción	Porcentaje (%) de margen bruto máximo de comercialización, por unidad, sobre el precio de venta
Mascarillas desechables	15%



Productos antibacteriales y/o antimicrobiales	23%
Geles Alcoholados y/o antibacteriales	23%
Alcohol para uso externo	23%
Jabones antibacteriales líquidos o en barra	23%
Desinfectantes de uso doméstico	23%
Pañuelos desechables	23%
Desinfectantes en aerosol	23%
Vitamina C	23%
Guantes desechables	23%
Paños húmedos	23%

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, que queda así:

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas desde su promulgación, con una duración máxima de seis (6) meses. El Órgano Ejecutivo podrá prorrogar la medida, mientras persistan las condiciones de mercado que la originaron.

Artículo 3. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 152 de 13 de mayo de 2020, que queda así:

Artículo 4. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), ejecutará y velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo también aplicará las respectivas sanciones a los agentes económicos que infrinjan sus disposiciones u obstaculicen su función de verificación al no hacer entrega de los documentos requeridos en virtud de los montos establecidos en la Ley 45 de 2007. A tales efectos y cuando corresponda, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) emitirán las boletas que imponen las sanciones de forma inmediata e, igualmente, podrá disponer que la recepción del recurso de apelación se realice a través de correo electrónico o cualquier medio electrónico, en cuyo caso, la notificación de la resolución que lo resuelve se realizará por el mismo medio electrónico.

El agente económico inspeccionado por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) que no cuente con la factura, documento requerido para el eficaz cálculo de porcentaje de productos regulados, al momento de la inspección contará con un periodo de cinco (5) días hábiles para su debida presentación por los medios electrónicos establecidos.

La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), reglamentará, a través de resolución, el procedimiento a aplicar en estos casos.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 152 de 13 de mayo de 2020.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República; Ley No.45 de 31 de octubre de 2007; Ley No.144 de 15 de abril de 2020 que modifica y

adiciona la Ley No.83 de 9 de noviembre de 2012; Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.152 de 13 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

